



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS MARCELINO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº153CAN00006).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 19 de noviembre de 2019 (extracto en BOC nº230 de 27 de noviembre de 2019), modificada por Orden de 23 de diciembre de 2019 (extracto en BOC nº252 de 31 de diciembre de 2019) se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones destinadas a la eficiencia energética y a la mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores, prevista en la Sección 5ª, del Capítulo II, de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, aprobadas por la Orden de 7 de junio de 2017 (BOC nº115 de 16 de junio de 2017).

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 27 de noviembre de 2020, concediéndosele a la COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS MARCELINO, una subvención por importe de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.556,67 €), para las inversiones consistentes en el aislamiento de la bodega de proa del buque pesquero San Basilio Uno.

Tercero.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, el interesado, presenta una solicitud de abono anticipado donde argumenta y justifica la razón de dicha solicitud, destacando, entre otros aspectos, la tardía resolución de la convocatoria, con el escaso margen de maniobra para realizar la inversión, teniendo en cuenta que su inversión (aislamiento de bodegas) no es un suministro que pueda adquirir de forma inmediata sino que es una obra de reforma que debe realizar un Astillero, no pudiendo el Astillero comenzar de forma inmediata la obra por acumulación de trabajo y necesitando en cualquier caso un margen de tiempo para llevar a cabo la misma, así como el importante esfuerzo financiero que transitoriamente debe realizar el interesado para acometer la inversión prevista en un escaso margen de tiempo. Asimismo, señala que la situación actual derivada de la pandemia Covid-19, ha afectado en gran medida a su actividad pesquera en el actual ejercicio, con unas pérdidas considerables, dada la disminución de la demanda de pescado, la reducción de los precios de venta de pescado, así como por la paralización provocada por la obligatoria parada de la pesca de Tuna, lo que le genera una falta de disponibilidad transitoria de recursos para poder ejecutar las inversiones de manera inmediata.

Para este Centro Directivo, el abono anticipado solicitado por el interesado, reviste un interés público y social relevante, dado que tiene un efecto dinamizador sobre la ejecución del Programa Operativo de Intervención Comunitaria del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, es decir, todo esfuerzo orientado a incrementar el nivel de ejecución presupuestaria del programa reviste un interés estratégico tanto para la Dirección General de Pesca en particular, como para la actividad económica del Archipiélago en general.

Cuarto.- En la mencionada solicitud de abono anticipado, el interesado también solicita una ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto de inversión subvencionado, hasta el 20 de octubre de 2021.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC





n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El artículo 80 de la Orden de 7 de junio de 2017 (BOC nº115 de 16 de junio de 2017), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VII de la Resolución de concesión de 27 de noviembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 (BOC n.º 208 de 9 de octubre de 2020), por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y además, que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Cuarto.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020, establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.

No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023."

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Abonar anticipadamente a la COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS MARCELINO, con CIF E76648146, la totalidad de la subvención concedida mediante Resolución de 27 de noviembre de 2020, por la que se resolvió definitivamente, la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la eficiencia energética y a la mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores, prevista en la citada Orden de 19 de noviembre de 2019, modificada por Orden de 23 de diciembre de 2019, para las inversiones consistentes en el aislamiento de la bodega de proa del buque pesquero San Basilio Uno, y que asciende a SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.556,67 €).





Segundo.- Ampliar a la COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS MARCELINO, con CIF E76648146, los plazos de realización y justificación del proyecto de inversión subvencionado mediante Resolución de 27 de noviembre de 2020, consistente en el aislamiento de la bodega de proa del buque pesquero San Basilio Uno, de acuerdo a lo siguiente:

| PLAZO DE REALIZACIÓN | PLAZO DE JUSTIFICACIÓN |
|-----------------------|------------------------|
| 20 DE OCTUBRE DE 2021 | 30 DE OCTUBRE DE 2021 |

Tercero.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciéndole saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A | Fecha: 03/12/2020 - 16:13:01 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0N2a jUx9 fvednocVeskbByUF iA1QKFGU |   |
| El presente documento ha sido descargado el 09/12/2020 - 07:43:19 | |